

CORPORACION MUNICIPAL DE VALLE DE ANGELES, F.M.

PLAN DE ARBITRIOS 2017

DICIEMBRE, 2016

ALCALDIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario Municipal certifica el punto 2 del Acta No. 86 del cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, que al copiar literalmente dice:

ACTA No. 86. Sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, Francisco Morazán, en su sala de sesiones el siete de diciembre del dos mil quince. Bajo la presidencia de la Alcalde Municipal, don Wilfredo Ponce Ponce, con la asistencia de la vicealcaldesa doña Mirian Rutilia Ponce y los regidores,1-...2-...3-...4-...5-...6-...7-...8-... 1.-....

2.-APROBACION PLAN DE ARBITRIOS, PLAN DE MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

Corporación Municipal, Valle de Ángeles, Francisco Morazán, lunes cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El señor Alcalde, don Wilfredo Ponce Ponce presenta a la Corporación El Plan de Arbitrios como instrumentos normativo de impuestos, tasas y contribuciones para el año fiscal 2017, Reglamento de Construcción, El Plan de Manejo y Conservación del Medio Ambiente, que fueron elaborados conforme a las normas legales, Artículos 47, No.2 de la Ley de Municipalidades, 148 y 150 del Reglamento de la Ley Municipal. La Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: 1.-Aprobar el Plan de Arbitrios para el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones durante el año fiscal 2017, presentado por el señor Alcalde Municipal; 2.-Aprobar El Plan de Manejo y Conservación del Medio Ambiente 2017, y 3-Reglamento de construcción 2017, presentado por el señor Alcalde Municipal; Se ordena la publicación de los planes de arbitrios durante quince días contados de mañana en las paredes del Departamento de Tributación para que el vecindario tenga conocimiento. Certifíquese. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.....-. Se Cerró la sesión. Firmas-Sello.

BLADIMIR CASTRO ZAVALA.

Secretario Municipal

VºBº WILFREDO PONCE PONCE

Alcalde Municipal

PLAN DE MANEJO Y

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTO, INSTRUMENTO NORMATIVO.

Corporación Municipal, Valle de Ángeles, F: M., cinco de diciembre dos mil dieciséis. El señor Alcalde don Wilfredo Ponce Ponce, presenta a la Corporación el Plan de Arbitrios como Instrumento Normativo de Impuestos, Tasas y Contribuciones para el año Fiscal 2017, el Plan De Conservación Y Manejo Del Medio Ambiente y Plan de construcción; que fueron elaborados conforme a las normas legales; Artículos 47 No. 2 de las Ley de Municipalidades, 148 y 150 del Reglamento de la Ley Municipal.

La Corporación Municipal de Valle de Ángeles, por unanimidad ACUERDA:

PLAN DE ARBITRIOS 2017

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: El Presente “Plan de Arbitrios” es una Ley local de obligatorio cumplimiento por los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de VALLE DE ÁNGELES. En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios

ARTICULO 2: Los ingresos de la Municipalidad se dividen en Tributarios y No Tributarios; son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones, y los No tributarios los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, interés y créditos.

ARTÍCULO 3: El Impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas.

Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal establecen los impuestos sobre Bienes inmuebles, personal, Industria, Comercio y Servicios, extracción y explotación de Recursos y Pecuario.

ARTÍCULO 4: Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace el usuario a la Municipalidad de Valle de Ángeles por la prestación de un servicio público (Art. 152 de la Ley de

Municipalidades) o indirecto; el que utiliza bienes Municipales o ejidales, el que utiliza el espacio Municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este Plan de Árbitros, estos se regularán mediante acuerdos municipales, y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5: La recuperación de Inversiones es una obligación que la Corporación Municipal impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiarios, para la recuperación total o parcial de la inversión que se realice el municipio en la ejecución de obras públicas.

Esta recuperación podrá hacerse de dos maneras:

- 1.- Por contribuciones por mejoras
- 2.- Por beneficios recibidos por usuarios de la obra

A estos efectos el sujeto pasivo de la obligación será entonces:

- 1.- Propiedad cercana a dichas obras;
- 2.- La persona beneficiada por la misma; o
- 3.- Los vehículos automotores particulares o públicos.

Esta recuperación se realiza según la determinación que de tal beneficio haga la Corporación Municipal, a través del Administrador General.

La Municipalidad está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

- a.- La naturaleza de la obra o mejora
- b.- El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto
- c.- El monto total que corresponde financiar
- d.- El plazo de la recuperación; y
- e.- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La Municipalidad, en el desarrollo de actividades de beneficio comunitario así como en el proceso de recuperación de la inversión podrá constituir fideicomisos con la Banca Nacional.

ARTÍCULO 6: Los derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término municipal, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

ARTÍCULO 7: La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otras cargas decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento general por los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, o EL Diario Oficial “La Gaceta”, o por mural municipal.”

CAPITULO II

DEFINICION Y TERMINOS

ARTÍCULO 9: para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

- a.- Ley: Ley de Municipalidades
- b.- Reglamento: De la Ley de Municipalidades
- c.- Plan El presente Plan de Arbitrios
- d.- Corporación: Corporación Municipal de Valle de Ángeles
- e.- Alcaldía: La Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles
- f.- El Municipio: es el área que comprende el Municipio de Valle de Ángeles en el que se aplica el presente Plan de Arbitrios.
- f.-El Ministerio: Es la Secretaria de Estado en los despachos de Población del Interior.
- g.- La Secretaría: Es la Secretaria General de la Municipalidad.
- h.- Catastro: Es el Departamento de Catastro de la Municipalidad y el

Registro Catastral del Municipio.

- i.- Administración: Es la Administración de la Municipalidad de Valle de Ángeles
- j.- UMA: Unidad Municipal Ambiental. Es la oficina responsable de la Regulación y supervisión del marco ambiental.
- k.- Tesorería: Es la Tesorería Municipal.
- i.- Impuesto: Es el Tributo que grava las actividades previstas en este plan.
- m.- Tasa: Es el Tributo hecho posible para la utilización de un bien de dominio público.

TITULO

IMPUESTOS

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10: El impuesto sobre bienes inmuebles se paga anualmente aplicando una tarifa de L. 2.80 por mil para el área urbana y L. 2.50 para el área rural; la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado. El valor catastral será ajustado en los años terminados en 0 y 5, considerándose los siguientes criterios Art. 76 de la Ley.

- Uso del suelo
- Valor del mercado
- Ubicación
- Mejoras

ARTICULO 11: El impuesto sobre Bienes Inmuebles se paga con límite hasta el 31 de mes de agosto de cada año, en el caso de mora aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

La Alcaldía Municipal pondrá a disposición de los contribuyentes el sistema en abonos mensuales, a los que no se aplicará recargo en caso de retraso dentro del tiempo del contrato.

ARTÍCULO 12: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar la Declaración Jurada ante el Departamento de Administración Tributaria en los casos siguientes:

- 1.- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles
- 2.- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles; esta obligación es solidaria con el adquirente
- 3.- En la adquisición de inmuebles por herencias, legados y donaciones.

Para tales efectos el departamento de Administración Tributaria, proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles o de haberse firmado el contrato de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este artículo será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del impuesto a pagar, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales (20% anual), más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad con **el Artículo 109 de La Ley de Municipalidades.**

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 13: El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro de este Municipio, tenga o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal,

honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 14: toda persona natural pagara anualmente un Impuesto Personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este municipio, el que se computara aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto Acumulado a pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,000.01	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,000.01	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,000.01	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,000.01	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,000.01	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,000.01	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,000.01	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,000.01	En adelante		5.25		Calcular

Ejemplo

Ingresos anuales percibidos en el año anterior de L. 160,000.00	
menos de 160,000.00	$5,000.00 \times 1.50 / 1000 = 7.50$
Menos 155,000.00	$5,000.00 \times 2.00 / 1000 = 10.00$
Menos 150,000.00	$10,000.00 \times 2.5 / 1000 = 25.00$
Menos 140,000.00	$10,000.00 \times 3.00 / 1000 = 30.00$
Menos 130,000.00	$20,000.00 \times 3.50 / 1000 = 70.00$
Menos 110,000.00	$20,000.00 \times 3.75 / 1000 = 93.75$
Menos 85,000.00	$25,000.00 \times 4.00 / 1000 = 100.00$
Menos 60,000.00	$25,000.00 \times 5.00 / 1000 = 250.00$
Menos 10,000.00	$10,000.00 \times 5.25 / 1000 = 52.00$

Total Impuesto a pagar L.638.75
--

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuará durante los **primeros cuatro meses del año** y será calculado de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causara una sanción de diez por ciento (10%) del Impuesto a Pagar, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 15: Están exentos del pago del impuesto personal:

- A.- Quienes constitucionalmente lo estén.
- B.- Los Jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- C.- Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo que fija la Ley del Impuesto sobre la Renta y;
- D.- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

ARTICULO 16: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligadas a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados, con indicaciones de sueldos y salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención. El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: nombre o razón social, registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados. Apellidos y Nombres completos, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios ingresos brutos, impuesto deducido crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

La falta de la presentación de la nómina de los empleados en el plazo señalado se sancionará con una multa de 10% del valor retenido y no podrá ser inferior a L.5, 000.00

ARTICULO 17: A ninguna persona natural, domiciliada o residente en el municipio se le considera solvente en el pago del impuesto personal del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional u los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del impuesto en el municipio de su residencia habitual a donde ejerzan sus funciones a su elección. Así mismo; se podrá realizar un ajuste a las declaraciones de ingresos realizadas por los contribuyentes en aquellos casos en que por su profesión, ocupación y nivel de vida sea evidente una renta presuntiva mayor a la declaración.

Por la reposición de tarjetas de pago de impuestos personal, se pagarán Lps. 25.00 por cada tarjeta emitida y se cobrará Lps. 5.00 por emisión de tarjeta a la tercera edad por exención al pago de impuesto personal.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO 18: Impuesto sobre industrias, comercio y servicios es el que se paga mensualmente por toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras, toda actividad lucrativa, las que tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

De L. 0.00	a L. 500,000.00	L.0.30 por millar
500,000.01	a 10,000,000.00	0.40 por millar
10,000,000.01	a 20,000,000.00	0.30 por millar
20,000,000.01	a 30,000,000.00	0.20 por millar
30,000,000.01	a en adelante	0.15 por millar

Para efectos de pago de este impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al

desarrollo de cualquiera de las actividades económicas indicadas en el párrafo anterior, ya sea en forma permanente o eventual.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades (incorporar el pago de impuesto y tasa por actividad económica)

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que se deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero; a los pagos de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales (20% anual), más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad al Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 19: Según reforma a la ley de Municipalidades, por el decreto legislativo número 177-91, además de las tasas por servicios correspondientes, no obstante lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los Impuestos Sigüientes:

1.- La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por El Estado, pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Hasta L. 30,000,000.00	L.0.10 por millar
De 30,000,000.00	0.01 por millar

El Impuesto indicado a este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

4.3 Los combustibles (gasolina y diesel) solo podrán ser vendidos por gasolineras debidamente autorizadas. El incumplimiento de esta prohibición será sancionadas con multa de L.500.00 a L.5,000.00 calificada por el Juez de Policía.

Artículo 122 Ley de Municipalidades **Párrafo primero:** Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales

correspondientes por el valor agregado que generen, Así mismo están obligados al pago de las tasa por servicio que presten, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones Municipales.

- Pulperías que no presenten declaración jurada de sus ventas anuales pagarán L150.00 mensuales mínimo.
- Los talleres que no presentan declaraciones juradas de sus ventas anuales pagarán L.60.00 mensuales como mínimo.
- Los talleres grandes pagarán L.150.00 mensuales como mínimo.
- Otros negocios de diversas actividades que no presenten declaración de ventas anuales o declaraciones de dudosa información pagará como mínimo L. 150.00 mensuales. No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de exportaciones de productos clasificados como tradicionales.

Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y artículo 119, 124,125 y 126 de Reglamento de la Ley de Municipalidades,

LOS ESTABLECIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN PAGARAN LAS TASAS SIGUIENTES.

MOLINOS:

Estos negocios por molino pagarán al mes L. 30.00

BILLARES:

Por cada mesa se pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de conformidad con la zona que corresponda; atendiendo las disposiciones que el Ministerio de Trabajo gire a los distintos municipios, indicando la zona, actividades y salarios mínimo; Según decreto ejecutivo 258-07 del 26 de diciembre 2007. El valor de la tasa de ajustará automáticamente conforme al aumento al salario mínimo.

Por cada mesa al mes L. 248.64

ARTÍCULO 20: Ley de Policía y Convivencia Social: Los billares se abrirán a las cuatro de la tarde y se cerraran a las diez de la noche en los días de trabajo en los días sábados y domingos y festivos podrán estar abiertos desde las ocho de la mañana, sin pasar

tampoco de las diez de la noche. En ellos no se consentirán menores de edad ni ninguna otra clase de juegos.

EXPENDIOS DE AGUARDIENTE Y BARES (venta al detalle)

Los expendios de aguardiente pagarán al mes	L. 400.00
Las ventas de cervezas al mes	L. 300.00
Los bares pagarán al mes	L. 500.00

Los expendios de aguardiente los días de semana se abrirán las 4.00 de la tarde y se cerrarán a las 10:00 de la noche, los sábados, domingos y días festivos pueden abrirse a las 8:00 de la mañana y cerrarse a las 10:00 de la noche. A los bares, la municipalidad por la condición de ciudad turística podrá Aprobar otros horarios. (La inspección y control de estos establecimientos es atribución de la Dirección del Justicia Municipal)

i. Conforme disposición de la Ley de Policía, los billares, cantinas, expendios de aguardientes y bebidas embriagantes, deberán ubicarse a no menos de cien metros de distancia de Hospitales, Centros de salud, Oficinas públicas, puestos militares; su contravención se sanciona con el cierre definitivo Artículo 101 y 102 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO 21: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que recae sobre el valor de mercado que genera la actividad dentro del término municipal. Este impuesto queda sujeto a las regulaciones y sanciones establecidas en el reglamento de la Ley de Municipalidades.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados.

ARTICULO 22: Para determinar el impuesto que se refiere este capítulo ambiental se aplicará la tarifa del 1% del valor de mercado de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de sus centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que se acuerde el estado.

Piedra	M3	L.25.00 para vecinos del municipio, y para personas
no vecinos	M3	L.40.00
Balasto selecto	M3	L.30.00
Barro	M3	L.40.00
Madera muerta	M3	L.35.00
Arena	M3	L.30.00

Estas ventas se harán en terrenos ejidales; previo permiso de la Dirección de Justicia Municipal.

La Guía de Movilización o transporte de madera tiene un costo de Lps. 300.00

MULTAS

Las personas que extraigan recursos Naturales sin permiso correspondiente, incluyendo madera, se le impondrá una multa entre L.800.00 a L.1,000.00 y decomiso del material, por la Dirección de Justicia Municipal.

En el caso de cal el impuesto de extracción y explotación de recurso se pagará a partir de DOS MIL (2,000) toneladas métricas.

Para la explotación de recursos de madera:

- a) Por permiso previo Visto Bueno de Instituto Forestal para corte de árboles de pino en terreno ejidal se pagarán L.300.00 por mata; de otra clase de árbol su valor queda a criterio del Juez de Policía y el jefe del departamento de UMA.
- b) por una inspección de Unidad Municipal Ambiental (UMA), L. 150.00 para vecinos y Lps. 300.00 no vecinos,
- c) Por constancias de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Lps. 300.00 por no vecinos y Lps. 150.00 para vecinos del municipio.
- d) Los permisos otorgados por el jefe de la Unidad Municipal Ambiental será de 1 a 3 mata; de 3 en adelante será regulado por la Corporación Municipal.
- e) Las personas que realicen cortes de árboles, deberán de reintegrar tres arboles sanos por cada uno los arboles cortados, o comprándolos a esta municipalidad; el valor por cada árbol es de Lps. 30.00.

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO 23: El Impuesto pecuario es el que se paga por destace; ganado mayor y menor;

	Destace	Uso de rastro	Total
Por ganado mayor, por cabeza	205.00	10.00	215.00
Por ganado menor, por cabeza	103.00	10.00	113.00
Por alquiler de rastro, por cabeza	30.00	10.00	40.00

La Dirección de Justicia Municipal no autorizará destaces en Aldeas y Caseríos.

AUTORIZACION PARA TRASLADO DE GANADOS

ARTICULO 24: Por transporte de animales vivos (vacuno, caballar, porcino, otros). Previo pago en la Tesorería Municipal

Guías de ganado mayor, por cabeza	L.50.00
Guías de ganado menor, por cabeza	L.30.00
Guías por cada cría dentro del término Municipal	L.15.00
Guías por traslado de cerdo, por cabeza	L.20.00

Se exceptúan de pago los semovientes que provengan de extra municipio con su guía franca. Sin perjuicio de exhibir la carta de venta o documento de compra.

CAPITULO VII

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 25: DECRETO LESGISLATIVOS 55-2012.

CAPITULO VIII

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRASCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 26: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará:

- Certificaciones de terrenos (Dominio útil o Pleno) L. 100.00
- Certificaciones de matrícula de armas, fierros y otro L. 75.00
- Constancias para trámite fuera de la Municipalidad L. 100.00
- Vistos Buenos ganado vacuno, caballar, asnal, mular L. 50.00

- Permiso para fiesta de negocio cada vez L. 500.00
- Permiso para fiestas: Sociales, Bautizos, Matrimonios L. 200.00
- Por la autorización de cada hoja de los libros contables de empresas y negocios.
L. 1.00
- Por boletas para la realización de trámite de exoneración de impuestos y tasa municipales L. 100.00
- Por cada transcripción de acuerdo corporativo o punto de acta a petición de parte interesada y emisión de resoluciones para los patronatos a zonas en vías de desarrollo L. 100.00
- Por reposición de permiso de operación L. 100.00
- Por reposición de Recibos de caja L. 3.00 ¢/u
- Cambio de propietario de permiso de operación L. 250.00
- Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de su propiedad L. 100.00
- Para cada inspección de campo para resolver expedientes, emitir dictámenes, extraer constancias y autorizaciones, exceptuándose de este cobro a los categorizados como pequeños negocios L. 300.00
- Por firmas de escrituras de dominio pleno L. 250.00
- Elaboración de plano, firma y sello del Jefe de Catastro L. 200.00

VENDEDORES AMBULANTES

- Vendedores ambulantes (coneros, vendedores de pan) L.20.00
- Vendedores (carro de verduras y frutas granizados) L.100.00
- Carretas móviles diarios L.20.00
- OTROS

CAPITULO VIII

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 27: Para que un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, pueda funcionar en el término Municipal de Valle de Ángeles, es obligatorio que

los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde al departamento de tributación, la tramitación de las solicitudes de permisos de operación, los que serán extendidos por el departamento de tributación y que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes.

1.- el permiso de operación solicita acompañado de una declaración jurada de ventas estimada que realizará en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de ingresos del año anterior. En los años siguientes se realizaran la declaración jurada de ingresos correspondientes a los ingresos del año anterior.- los demás requisitos para el trámite del permiso de negocios o su renovación lo establecerá el departamento de tributación en coordinación con el departamento de Justicia Municipal y será requisito indispensable la constancia de Justicia Municipal.

2.- El permiso de operación debe solicitarse por cada establecimiento principal y también por las sucursales o agencias. Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades económicas en la ciudad de Valle de Ángeles, incluyendo servicios de consultorías, y que no tengan local, oficina o establecimiento fijo en esta jurisdicción, también estarán sujetos a solicitar y pagar el permiso de operación.

3.- En caso de denuncia por delitos al ambiente, a la salud de personas o por incumplimiento al plan de arbitrios, reglamento de construcción y urbanización, provocadas por los negocios que hayan obtenido permisos de operación; el que dictara la resolución será el departamento Justicia Municipal junto con los técnicos y personal del departamento competente a dicha denuncia.

4.- Todo aquel que solicite un permiso de operación, de un billar, expendio o todo negocio que tenga que ver con venta de bebidas alcohólicas deberán traer una constancia de autorización del patronato de la zona, en la que señale que puede operar en dicha zona, exceptúan de esta disposición el casco urbano.

5.- Todos los negocios previo a la entrega del permiso de operación deberán cumplir todos los requisitos correspondientes solicitados por el departamento de Tributación y el Departamento de Justicia Municipal.

**CATEGORIZACION DE EMPRESAS, CASAS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, PERMISOS
DE OPERACION**

CASAS COMERCIALES:

a) Casa comercial grande, con venta de Lps. 1,000,000.00 en adelante	Lps. 25,000.00
b) Casa comercial mediana, con venta de Lps. 500,001.00 a 999,999.00	12,500.00
c) Casa comercial pequeña, hasta Lps. 500,000.00	6,000.00

COMPAÑIAS DISTRIBUIDORAS:

Distribuidora grande, con venta de Lps. 1,000,000.00 en adelante	Lps. 7,000.00
Distribuidoras medianas, con venta de Lps. 500,001.00 a Lps. 1,000,000.00	Lps. 5,000.00
Distribuidoras pequeña, con venta de Lps. 500,000.00	Lps. 4,000.00
Compañías de Cable	Lps. 50,000.00
Compañías Constructoras	Lps. 3,000.00

SUPERMERCADOS:

Super Mercado grande de Lps. 1,000.000.00 a 2,000.000.00	Lps. 4,000.00
Mini Mercados	Lps. 2,000.00

DEPOSITOS:

Depósito de Licores y Refrescos:	Lps. 2,000.00
Depósitos de Aguardiente	Lps. 6,000.00

FABRICAS:

Fabricas bloques o ladrillos grande	Lps. 3,500.00
Fabricas bloques o ladrillos pequeña	Lps. 1,500.00
Fábrica de Tortillas con maquina industrial:	Lps. 1,000.00
Fábrica de Tortillas manual:	Lps. 500.00
Fábrica de jugos naturales:	Lps. 1,200.00
Envasados de productos artesanales:	Lps. 1,000.00
Envasadoras de agua purificada:	Lps. 2,500.00

PULPERIAS:

Pulperías grandes	Lps. 1,000.00
Pulperías medianas	Lps. 500.00

UBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| 1. Hasta 10 lotes | Lps. 40,000.00 |
| 2. De 11 a 20 lotes | Lps. 60,000.00 |
| 3. De 21 a 30 lotes | Lps. 80,000.00 |
| 4. De más de 30 lotes | Lps. 100,000.00 |

TRANSPORTE:

- | | |
|--|----------------------|
| Por cada unidad de transporte autobuses de 31 o más pasajeros, | Lps. 1,200.00 |
| Por cada unidad transporte autobuses de 17 o 30 pasajeros | Lps. 1,500.00 |
| Por cada unidad transporte autobuses de 1 o 16 pasajeros | Lps. 900.00 |
| Por cada unidad de moto taxi | Lps. 700.00 |

CLASE DE NEGOCIO	VALOR POR PERMISO} ANUAL
Agencia de bienes y raíces	3,000.00
Agencias Bancarias	25,000.00
Agropecuaria	800.00
Agentes Atlantida	5,000.00
Antenas de telecomunicaciones	100,000.00
Antenas parabólicas	30,000.00
Asesoría de imagen, protocolo y publicidad	4,000.00
Barberías	500.00
Bares	2,500.00
Basares (venta de achinería)	1,000.00
Beneficio de café	2,000.00
Billares	1,500.00
Bingo	150.00
Bisutería	400.00
Bodegas	2,000.00
Bombas de combustible	1,000.00
Bombas y electricidad	1,000.00
Bufetes legales	2,000.00
Cafeterías	1,000.00
Cajeros automáticos	\$ 700.00
Cancha de Futbolito	1,200.00
Carnicería	1,000.00
Carpa grande por día 7 metros cuadrados en adelante	2,500.00
Carpa pequeña por día 6 metros cuadrados	1,250.00

Cars wash	1,000.00
Casa de empeño	3,000.00
Centro de convenciones	5,000.00
Centro de recreación	5,000.00
Centros de Educación Ambiental	2,000.00
Chicleras	500.00
Circo pequeño por función	300.00
Circo por función	700.00
Clínica Veterinaria	1,000.00
Clínicas medicas	1,000.00
Colegios Privados	5,000.00
Comedores	500.00
Comercialización de Semillas	1,500.00
Construcciones y Consultorios Profesionales de Ingeniería	5,000.00
Consultoría de servicios	5,000.00
Cooperativas de Ahorro y crédito sin fines de lucro	2,000.00
Discomóvil	1,000.00
Discoteca	5,500.00
Distribuidora de insumos agrícolas	3,000.00
Electricistas	1,000.00
Empresa de empacadora de Frutas	2,000.00
ENEE Y HONDUTEL	23,000.00
Escuelas privadas	3,500.00
Estacionamiento (Parqueos Privados)	3,000.00
expendios de aguardiente	4,000.00
Farmacias	1,000.00
Ferreterías Grandes	4,000.00
Ferreterías Pequeñas	1,750.00
Floristerías	800.00
Fotocopiadoras	500.00
Franquicias de pollo frito y asado	5,000.00
Fumigadoras	1,500.00
Funerarias	1,000.00
Galerías Artísticas	2,000.00
Gasolinera	10,000.00
Gimnasio	1,000.00
Granja (Cría de Animales)	5,000.00

Granjas avícolas grandes	5,000.00
Granjas Avícolas pequeñas	2,500.00
Glorieta	600.00
Hospedaje	1,250.00
Hospital	5,000.00
Hoteles	5,000.00
Inmobiliaria	3,000.00
Instalaciones y Suministros de sistema de seguridad electrónica	3,500.00
Internet	500.00
Juegos de salón permitidos (maquinitas, ataris, ps2)	1,300.00
Karaoke	1,000.00
Laboratorio	1,000.00
Lavanderías	600.00
Librería	500.00
Licuidos	500.00
Lotería Electrónicas de Honduras	3,000.00
Lubricantes y aditivos	500.00
Mercado dominical de verduras	500.00
Molino de Maíz	200.00
Museo	2,000.00
Oficia Contable y Administrativa	2,000.00
Pabellones de artesanías	15,000.00
Paint Bool	1,250.00
Panaderías	500.00
Papelería y útiles de oficina	500.00
Paseo en Canopy	5,000.00
Permisos Provisionales	500.00
Pollo Frito y asado	1,500.00
Postes para antena cada uno	20,000.00
Producción y venta de hielo	500.00
Productos Ahorradores de energía	2,000.00
Publicidad por día	500.00
Renovación de expendios de aguardiente	4,000.00
Renta de caballos	500.00
Renta de películas de video	600.00
Repostería	800.00
Restaurantes grandes	3,000.00

Restaurantes pequeños	1,500.00
Salas de Belleza	700.00
Servicio Financieros	3,000.00
Servicio Secretariales	300.00
Servicios contables	800.00
Servicios Múltiples	5,000.00
Spreso Americano	7,000.00
Star mart	2,000.00
Taller de Costura	400.00
Taller de Mototaxi	700.00
Taller de reparación de aire acondicionado	1,500.00
Taller de reparación de bicicletas	500.00
Taller de reparación de celulares	1,000.00
Taller de reparación de electrodomésticos	900.00
Taller de reparación de llantas	300.00
Taller de soldadura y herrería	1,000.00
Talleres varios	***800.00
Tapicerías	500.00
Tienda de artesanía grande	1,250.00
Tienda de artesanía pequeña	650.00
Tienda de calzado y ropa	1,200.00
Tienda de pinturas	5,000.00
Tienda de venta de celulares	1,500.00
Tienda de venta de electrodomésticos	2,000.00
Tiendas de mascotas	1,000.00
Tiendas y útiles escolares	700.00
Tigo Money	2,000.00
Tour operadores	1,000.00
Transportes de material de construcción	1,000.00
Venta de Baleadas	300.00
Venta de café en grano	1,000.00
Venta de Carbón	1,000.00
Venta de Cerámica	4,000.00
Venta de elotes	200.00
Venta de Fruta y verdura	300.00
Venta de granos básicos	1,000.00
Venta de helados	1,000.00

Venta de hot dog	300.00
Venta de lácteos	500.00
Venta de Manualidades	500.00
Venta de Mariscos	500.00
Venta de medicinas naturales	1,000.00
Venta de minutas con frutas	300.00
Venta de Plásticos	500.00
Venta de recargas	300.00
Venta de repuestos y accesorios para vehículo y motocicletas	1,000.00
Venta de Ropa usada	800.00
Venta de Vehículos	2,000.00
Venta de vinos y Licores	2,500.00
Ventas de cervezas	800.00
Ventas de golosinas	300.00
Vidriería	1,500.00
Viveros	500.00
Volquetas	1,200.00
Yonkers	6,000.00

- *previo al permiso de SERNA
- Permiso que no estén establecidos en este plan de arbitrios cancelarán su impuesto según su inversión.

Los negocios que operen sin permiso respectivo pagaran una multa de L. 500.00 o el cierre definitivo del negocio.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 27: Derogado...

RENTA DE EDIFICIOS Y OTROS

Previa celebración de contrato de arrendamiento, con renovación anualmente y con la prohibición expresa de no sub-arrendar

- | | |
|---|-------------|
| • Alquiler de local bodeguita comunal | L. 1,000.00 |
| • Alquiler de salón Municipal planta baja, mensual | 10,000.00 |
| • Alquiler de edificios Municipal Clínica los apósteles | 1,000.00 |
| • Alquiler de centro de C. P. T. HONDUTEL | 6,500.00. |
| • Alquiler de locales del mercado pequeños | 1,000.00 |

- Alquiler de locales del mercado grandes 1,500.00
- Alquiler de espacio para Cajero Automático 1,000.00
- Alquiler de salón para fiestas cada vez, más el respectivo permiso 1,200.00
- Fiestas sin fines de lucro pagaran Lps. 500.00 por concepto de gasto de energía eléctrica.
- Alquiler de salón eventos, matrimonios, bautizos y otros Lps. 600.00 se dejará un depósito en Justicia Municipal, de Lps. 500,00, con carácter devolutivo, si el interesado se encarga de la limpieza del salón.
- **SERVICIOS DE MEDICIONES E INSPECCIONES**

Por servicios de inspección en el área urbana Lps. 300.00

Por servicios de inspección en área rural Lps. 500.00

Por elaboración de planos topográficos para trámite de Dominio útil o Pleno será en base a la siguiente tabla:

De 0 a 500 varas cuadradas	Lps. 300.00
De 501 a 1,000 varas cuadradas	Lps. 400.00
De 1,001 a 2,000 varas cuadradas	Lps. 500.00
De 2,001 a 5,000 varas cuadradas	Lps. 600.00
De 5,001 a 10,000 varas cuadradas	Lps. 700.00
De 10,0001 en adelante	Lps. 800.00 por manzana

SERVICIO Y CLASIFICACION DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD A DOMICILIO, TASA MENSUAL

Habitacional, servicio domestico	L. 75.00
Residencia con piscina sin tratamiento	700.00
Residencia con piscina con tratamiento	500.00
Residencia con piscina sin tratamiento pequeña 50m ³	250.00
Residencia con cisterna 4 m ³ en adelante	500.00
Residencia con cisterna pequeña 1 a 4 m ³	300.00
Restaurantes	200.00
Negocios, pulpería, comedores	100.00

Lavado de Autos (cars Wash)	450.00
Las cuarterías o casa pagarán por cada cuarto alquilado	75.00

Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de agua que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

Por pegue nuevo a la red:

No vecinos	L.5,000.00
Vecinos	1,000.00

ALCANTARILLADO SANITARIO AL MES

Servicio de alcantarillado habitacional	L.75.00
Negocio y pulpería	100.00
Restaurantes y comedores	100.00
Por cada permiso nuevo a la red central no vecinos	2,000.00
Por cada permiso nuevo a la red central vecinos	500.00
Mas rotura de calle	500.00
Depósito para mantenimiento de calles. Para apertura instalación de agua y alcantarillado si la calle queda en igual condición como estaba.	1,000.00

Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de alcantarillado que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

TASA POR CUERPO DE BOMBEROS SUB-SEDE VALLE DE ANGELES

La Corporación Municipal en sesión de 15 de noviembre de 2004. Acta N° 73 decretó el pago de una tasa mensual por vivienda para el servicio de cuerpo de bomberos subsede Valle de Ángeles que se pagara mensual o anual al 31 de diciembre del año fiscal.

La tasa es la siguiente:

Gasolinera	L.100.00
Universidades y otros establecimientos análogos	60.00
Hoteles, parques de recreación	60.00
Hospitales, agencias bancarias, HONDUTEL, empresas peq.	50.00
Restaurantes	30.00

Ferreterías	30.00
Talleres automovilísticos y mototaxi	15.00
Comercios varios, tiendas, pulperías, billares, talleres metálicos, de madera, cuero; ubicados en viviendas o solos	10.00
Establecimientos de internet, molinos para maíz	10.00
Mini pulperías en viviendas	5.00
Habitacional cabecera Municipal, Aldeas solares urbanos sin edificación	5.00
Por vivienda rural, se designaran las zonas	2.00

La tasa del cuerpo de bomberos se cobrara unida a los otros impuestos y tasas por servicios.

SERVICIO DE TREN DE ASEO QUE CLASIFICA LA MUNICIPALIDAD AL MES:

Por inscripción al servicio de tren de aseo	L.75.00
Servicio de vivienda habitacional al mes será	60.00
Restaurantes	300.00
Negocios, pulperías, y comedores	150.00
Parques de recreación	500.00
Las cuarterías o casa pagarán por cada cuarto alquilado	60.00

Es obligación de todos los arrendatarios pagar por el servicio de agua que recibe el arrendador conforme tarifa aprobada en este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 29: Los vendedores informales temporales pagaran una cuota única de L.10.00 diarios o de L.300.00 mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el acuerdo N°

JUEGOS PERMITIDOS

- Pagarán entre L.50.00 y L.150.00 diarios por cada juego según su importancia.
- Juegos de salón ataris, futbolito por cada máquina al mes L.50.00

CEMENTERIO

ARTÍCULO 30: corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Corporación Municipal autorizar la venta de lotes en el Cementerio público. El interesado deberá cancelar el valor

correspondiente en la tesorería Municipal y posteriormente pasara a registrarlo en la Secretaria Municipal cuando se desee hacer algún tipo de construcción, planchas, mausoleos se hace necesario adquirir un derecho de la propiedad.

Lotes de 3 x 3 varas	L.1,000.00
Medio lote de 3 x 1.5 varas	500.00
Autorización para construcción de mausoleos	100.00
Para la construcción de planchas	100.00
Lotes de 3 x 3 varas para no vecinos	2,000.00
Autorización para construcción de mausoleos no vecinos	400.00
Para la construcción de plancha para no vecinos	200.00
Permiso de baranda, nichos o depósitos por cada uno y hasta un máximo de 6 nichos sobre suelo.	200.00 c/u

Para construcción de lozas, planchas o mausoleos se tramitara un permiso ante al Juzgado de Policía.

Por cada exhumación y cumplimiento las disposiciones del ministerio de salud en cementerio público	L.11,500.00
Por inhumaciones (Enterramiento)	100.00

ARTÍCULO 31: Otros servicios prestados por esta municipalidad.

MATRIMONIOS

- Por realización de matrimonio en la sala Municipal,

Boda con notario	L. 1,000.00
Vecinos	L. 500.00
No vecinos	L. 1,000.00
Extranjeros	L. 1,500.00

- Por la realización matrimonios fuera del palacio Municipal

	L. 1,500.00
--	-------------

Más los gastos de traslado de Señor alcalde y el Secretario Municipal.

MATRICULAS VARIAS

AUTOMOTORES: cobrados por finanzas	L. 0.00
Armas de fuego Comerciales una sola Vez	200.00
Fierros o marcas para herrar, una vez	200.00
Matricula de mota sierra	1,000.00

**Servicios Catastrales y de Control Urbano
Permisos de Construcción**

Artículo 32: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar
01	1-11-119-18	Perforación de pozos en zona urbana	500.00
02	1-11-119-18	Perforación de pozos en zona rural	250.00
03	1-11-119-18	Construcción de pozos sépticos por metro cúbico	100.00
04	1-11-119-17	Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	400.00
05	1-11-119-17	Plano General zona urbana escala 1: 10,000	400.00
06	1-11-119-17	Planos por barrios varias escalas	60.00
07	1-11-119-17	Hojas Topográficas en varias escala	200.00
08	1-11-119-17	Hojas calca de fotografías aéreas	70.00
09	1-11-119-17	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	200.00
10	1-11-119-17	Elaboración de Croquis de bienes inmuebles (por cada MT. Ln.)	1.00
11	1-11-119-19	Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	1.00
12	1-11-119-19	Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	2.00
14	1-11-119-03	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	100.00
15	1-11-119-03	Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	100.00
16	1-11-119-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades no vecino.	200.00
17	1-11-119-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades vecino.	100.00

18	1-11-119-03	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	100.00
19	1-11-119-03	Constancia para explotación de recursos	100.00

Artículo No. 33 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 350,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio.

Para futuras urbanizaciones

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 34 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	150.00
02	1-11-119-99	Por tendido de cables por cuadra, anual	300.00
03	1-11-119-99	HONDUTEL por tendido de cables anual	10000.00
04	1-11-119-99	Empresas de cablevisión por tendido de cables anual	10000.00
05	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas agro comerciales	500.00
06	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas bodegas	300.00
07	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas	500.00
08	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías grandes	500.00
09	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas	300.00

Artículo: 35 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 36 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera: Rótulos pintados en la pared por metro cuadrado Lps. 100.00; *.-Rótulos adheridos al edificio el

metro Lps. 110.00;*. -Rótulos luminosos menores de un metro cuadrado Lps. 300.00 el centímetro cuadrado; *. -Rótulos luminosos mayores de un metro Lps. 400.00 el centímetro cuadrado; *. -Rótulos mayores de un metro cuadrado el anterior y la fracción promediada; *. -Mantas cruzando la calle por metro cuadrado fracción Lps. 300.00; Anuncios-Vallas en sitios públicos o carretas fuera del derecho de vía Lps. 2,500.00. Quedan exonerados la publicidad con fines sociales y educativos de los presentes cargos.

ORDENANZA: todos los rótulos de los negocios de la zona urbana serán de madera

EXPENDIOS DE AGUARDIENTE

La Municipalidad impondrá a los dueños o responsables de negocios de expendio de aguardiente y bares, sanciones por fracciones a la ley de IADHFA y a la ordenanza Municipal del 05 de octubre de 1994 que regula las horas de servicio de estos establecimientos; la venta o expendio de licores a menores de edad y el empleo de menores en dichos trabajos:

Por primera vez	L. 500.00
Por segunda vez	2,000.00
Por tercer vez	5,000.00

La reincidencia en las infracciones será motivo de cancelación de su permiso de operación. Es criterio de la corporación autorizar permisos de expendios de aguardiente y quedas terminantemente prohibido los permisos de operación en zonas residenciales.

ACUERDO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1999 **AMPLIACION A LA REGULACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL**

DISPOCIONES Y SANCIONES; ACUERDO:

ARTICULO 84: las Municipalidades quedan autorizadas para establecer tasas por

- 1.- La prestación de servicios municipales directos o indirectos
- 2.- la utilización de bienes municipales o ejidales y
- 3.- Los servicios administrativos que afectan o benefician al habitante del término Municipal.

Cada plan de arbitrios establecerá las tasas o pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

Servicio de agua potable:

- a) No se autorizan pegues a la red de agua potable mayores de media pulgada de diámetro.
- b) Por el riego de jardines, grama, hortalizas y otro se impondrá una multa entre L. 500.00
- c) Por entrada o pegues mayores de media pulgada de diámetro se impondrá una multa entre L.300.00 y L1,500.00
- d) Los pegues sin el permiso escrito Municipal se considera clandestinos y se impondrá una multa de L. 500.00 y corte del servicio hasta que cumpla las obligaciones de la solicitud y pago de la multa y del servicio por el tiempo utilizado, igual sanción impondrá a la persona que haga el trabajo de pegue incumpliendo la disposición anterior.
- e) Las multas se aplicaran al dueño del inmueble que es el obligado a cuidar por que no se cometan estas infracciones y el servicio no será restablecido mientras no se paguen las multas impuestas más
- f) corte y re conexión.
- g) Si un inquilino de vivienda o propietario del inmueble en donde se haya cortado el servicio lo reinstala sin permiso municipal se hará nuevo corte y se sancionara con una multa de L. 500.00, la reincidencia de cualquiera de los casos podrá ser sancionado además de las multas con el corte definitivo del servicio.
- h) Se cobrará por el trabajo de corte y re conexión L.600.00
- i) Los pegues de agua son individuales, por vivienda; y si un propietario de vivienda diere pegue de agua a otro propietario o inquilino se le cortara el servicio de agua y se le impondrá una multa de L.500.00 a cada uno.

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 37: La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionara con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

Las sanciones acordadas, antes, serán impuestas por el Señor Director Municipal de Justicia.

1. en cuanto una persona o empresa este dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos, pagará los impuestos correspondientes a cada una de las actividades que realice.
2. Toda persona o empresa que va iniciar operaciones comerciales, industriales o de prestación de servicio está obligada a obtener de la municipalidad un permiso previo al inicio de operaciones; el no cumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa del 1% sobre el capital en giro, más del pago del permiso de operación, impuestos adeudados y mora.
3. Todo contribuyente que solicite los servicios de funcionarios o empleados Municipales debe presentar su tarjeta de pago o solvencia Municipal.

ARTÍCULO 38: a todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseo públicos se sancionara con cincuenta (L.50.00)

ARTÍCULO 39: la falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios, genera un recargo de interés igual a la tasa de interés activo máximo prevaleciente en sistema financiero nacional más un dos por ciento anual.

Se impondrá a los infractores de las leyes y ordenanzas Municipales, así como las Leyes Generales las siguientes multas que hará efectiva por el Director Municipal de Justicia.

- Tala de árboles y arbustos sin el permiso Municipal si no comprende delito, L.1,000.00 por cada árbol o arbusto cortado.
- Todo propietario de lote terreno urbano se obliga a mantenerlo limpio, caso contrario multa de L.500.00

- Prohibido depositar materiales de construcción en la vía pública sin el permiso municipal y la infracción se multara con L.1,000.00
- Toda reforma o demolición de construcción del casco histórico de la Ciudad, sin permiso de la Municipalidad y del instituto de Antropología e Historia será sancionado con una multa de L.10,000.00 y la obligación de reconstruir lo reformado o demolido a su forma original
- Todo propietario de terreno queda obligado a mantener libre la malezas su parte entre las calles y su cerca; se la hará un aviso de no atenderlo la Municipalidad le impondrá una multa por primera vez de L.1, 000.00 por reincidencia L2,500.00.
- Toda persona que cerque callejones o cualquier otra vía pública o tirar su cerco fuera de los límites de su propiedad se le impondrá una multa de tres mil lempiras (L3, 000.00) y está en la obligación de retirarlo a su estado original.
- La vagancia de animales en las calles y en las vías públicas del municipio se sancionan con L.1,000.00 de multa por cabeza, ganado asnal, vacuno, mular, caballar, bovino, porcino, caprinos Por gastos de corral L20.00 diarios hasta 5 días, pasados estos 5 días, sino reclama el semoviente se subastara públicamente.
- Por ingresar a las oficinas Municipales con vestiduras inadecuadas, tapados, con espuelas, con armas de fuego o arma blanca a la vista, se le impondrá una multa de L50.00 por el Juez de Policía.

Además son funciones del Director Municipal de Justicia aplicarla Ley de policía y Convivencia Social.

Artículo segundo: El presente plan de arbitrios tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017 y cualquier modificación sobre el mismo deberá ser sometido previamente a su aprobación por la Corporación Municipal.

Artículo Tercero: quedan derogados todas las disposiciones Municipales, convenios o acuerdos de igual o menor jerarquía legal, que se opongan en este Plan de Arbitrios.

Artículo Cuarto: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en cualquier medio idóneo de comunicación para su vigencia de conformidad al artículo 34 de la Ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 40: Son anexos a este plan de arbitrios el Capitulo Ambiental y Capitulo Construcción.

ARTICULO 41: La municipalidad de valle de Ángeles, En las lotificaciones y/ o urbanizaciones (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) No se hace y ni se hará responsable de los sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado (aguas Negras y lluvias); por lo que el desarrollador la lotificación y/ o urbanización (subdivisión de propiedad, segregación o desmembración) o el responsable de venta de viviendas o lotes será quien deberá de hacerse responsable de estos servicios.

ARTÍCULO 42: El Cambio de Propietario de lotes de terrenos, cuando el cambio de propietario sea a favor de una persona nativa tendrá el valor de Lps. 500.00 y cuando el cambio de propietario sea a favor de una persona no nativa tendrá el valor de Lps. 3,000.00.

Valle de Ángeles, Francisco Morazán, a los cinco días del diciembre de año dos mil dieciséis.